



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 919

**Quito, martes 10 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- | | | |
|----|--|----|
| 46 | Expídese el Manual de Procesos - Programa Anual de Planificación | 2 |
| 49 | Deróguese el Código de Ética para el Buen Vivir . | 13 |

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- | | | |
|---------|--|----|
| 0028-16 | Refórmese el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016..... | 17 |
|---------|--|----|

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|-----------|---|----|
| 0136-2016 | Refórmese la "Normativa Sanitaria para la Asignación de Camas en Habitaciones Individuales y Dobles en los Establecimientos de Salud de la Red Pública Integral de Salud" | 18 |
|-----------|---|----|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA:

ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS:

- | | | | |
|-------------|---------------------|---|----|
| RE-ASTINAVE | EP-GGE-DJU-010-2016 | Dese por concluida la designación como Fedatario Administrativo de ASTINAVE EP del ingeniero Luis Loor Díaz | 19 |
|-------------|---------------------|---|----|

- | | | | |
|-------------|---------------------|--|----|
| RE-ASTINAVE | EP-GGE-DJU-011-2016 | Desígnese facultades al CPFG-EMT Raúl Cáceres Ávalos, Gerente de Operaciones | 20 |
|-------------|---------------------|--|----|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|---|----|
| - | Cantón Santa Elena: Que regula la creación y el manejo de áreas de bosque, vegetación protectora y áreas protegidas de interés municipal de Santa Elena, AB-VP-APIMSE | 21 |
|---|---|----|

	Págs.
- Cantón Gonzalo Pizarro: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, y canteras	32
- Cantón Baños de Agua Santa: Que establece el regimen administrativo de regularizacion de excedentes o diferencias de superficies de terrero urbano y rural, provenientes de errores de cálculo o medidas.....	45

No. 46

Patricio Barriga Jaramillo SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que según el artículo 275 de la Carta Fundamental, el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que el artículo 280 de la Carta Fundamental establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos;

Que el artículo 292 de la Constitución de la República establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. Lo que conlleva

la necesidad de establecer los instrumentos e instancias de coordinación que permitan garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, el manejo eficiente del ahorro público y la preservación del patrimonio nacional y el bien público como fin último de la administración presupuestaria;

Que conforme al artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, todas las instituciones, entidades y órganos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, deberán someterse a las normas de ese Código, respetando siempre la facultad autónoma de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución y las leyes establezcan para las instituciones públicas;

Que de acuerdo al artículo 11 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, la Función Ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013 se creó la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, el Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa al Lic. Patricio Barriga como Secretario Nacional de Comunicación;

Que en razón de que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se deben conducir de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica;

Que es necesario establecer la Programación Anual de la Planificación de acuerdo a las necesidades de cada una de las Direcciones de la Institución, adicionalmente efectuar las reprogramaciones y reformas al PAP de acuerdo a los requerimientos institucionales, y;

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir el siguiente MANUAL DE PROCESOS - PROGRAMA ANUAL DE PLANIFICACIÓN:



MANUAL DE PROCESOS PROGRAMA ANUAL DE PLANIFICACIÓN

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

(MA-GPI-PAP)

Versión 1.0

12-10-2016

Secretaría Nacional de Comunicación

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

GESTIÓN DE DOCUMENTAL

ARCHIVO

Versión	Fecha de Actualización	Nombre / Cargo	Descripción del cambio
1.0	12/10/2016	Ma. Augusta Balarezo/ Analista de Procesos	Creación del documento

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Ma. Augusta Balarezo Analista de Procesos		12/10/2016
Revisado por:	Mónica Villagrán Directora de Procesos		12/10/2016
	Henry Cisneros Director de Planificación e Inversión		12/10/2016
Aprobado por:	Ramiro Vásquez Coordinador de Planificación e Inversión		12/10/2016

TABLA DE CONTENIDOS

PROGRAMA ANUAL DE LA PLANIFICACIÓN

1. Objetivo
2. Términos y definiciones
3. Normativa Legal
4. Lineamientos Generales del Proceso
5. Diagrama de Proceso
6. Elaboración del Programa Anual de la Planificación
 - 6.1 Objetivo
 - 6.2 Alcance
 - 6.3 Lineamientos específicos del subproceso
 - 6.4 Descripción
 - 6.5 Diagrama de Flujo Programa Anual de la Planificación (Anexo 9.2.1)
7. Reforma PAP
 - 7.1 Objetivo
 - 7.2 Alcance
 - 7.3 Lineamientos específicos del subproceso
 - 7.4 Descripción
 - 7.5 Diagrama de Flujo Reforma PAP (Anexo 9.2.2)
8. Indicadores de Proceso
9. Anexos
 - 9.1 Formatos- Registros asociados al proceso
 - 9.2 Flujos de Procesos

PROGRAMA ANUAL DE LA PLANIFICACIÓN

1. Objetivo

Elaborar la Programación Anual de la Planificación -PAP- de acuerdo a las necesidades de cada una de las Direcciones de la Institución; efectuar las reprogramaciones y reformas al PAP de acuerdo a los requerimientos institucionales.

2. Términos y definiciones

- **e-SIGEF**: Sistema integrado de gestión financiera del Ministerio de Finanzas.
- **Cédula presupuestaria**: Reporte presupuestario que se obtiene del e-SIGEF y que identifica el estado de ejecución de las partidas de ingresos y gastos (inicial, codificado, comprometido, devengado y pagado).
- **CPC**: Clasificador Central de Productos.
- **PAI**: Plan Anual de Inversión.
- **PAC**: Plan Anual de Contratación.
- **PAP**: Programa Anual de la Planificación.
- **PIE**: Presupuesto Inicial del Estado.
- **Partidas presupuestarias**: Código que ofrece información sobre cada concepto de ingresos y gastos de similar naturaleza económica.
- **Reforma presupuestaria**: Movimiento (incremento o decremento) de dinero entre partidas presupuestarias.
- **Reprogramación presupuestaria**: Modificación de la planificación de acuerdo al uso de los recursos, no requiere nuevos fondos.
- **SECOM**: Secretaría Nacional de Comunicación.

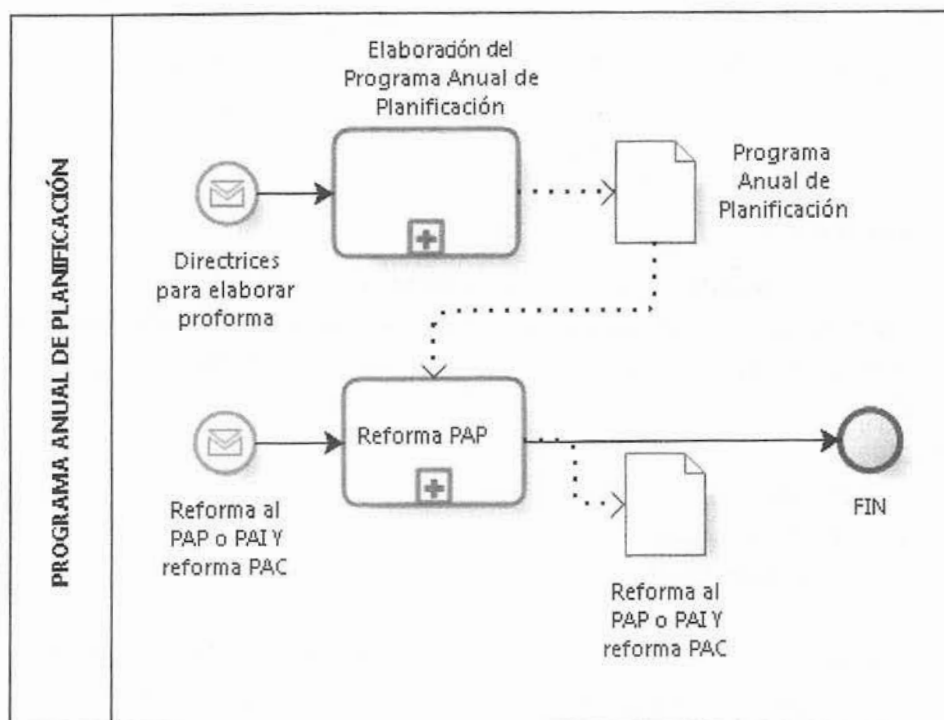
3. Normativa Legal

- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Clasificador presupuestario de ingresos y gastos del sector público emitido por el Ministerio de Finanzas.
- Normas Técnicas de Presupuesto expedidas por el Ministerio de Finanzas
- Acuerdo de Delegaciones emitido por el Secretario Nacional de Comunicación.

4. Lineamientos Generales del Proceso

- Se observará las directrices para la elaboración de proforma presupuestaria que emite cada año el órgano rector de las finanzas públicas.
- Para la determinación de los presupuestos de cada ítem se considerará su comportamiento en el ejercicio fiscal anterior
- El incremento en la asignación presupuestaria para bienes y servicios de adquisición periódica considerará al menos la inflación anual y/o los incrementos establecidos en el IVA, sin rebasar los límites presupuestales señalados por el Órgano rector.

5. Diagrama de Proceso



6. Elaboración del Programa Anual de la Planificación

6.1 Objetivo

Elaborar el Programa Anual de la Planificación de acuerdo a las necesidades de cada una de las Direcciones de la Institución y vincular dicha planificación al presupuesto asignado.

6.2 Alcance

El presente proceso será aplicado por todas las unidades administrativas de la SECOM.

La elaboración del Programa Anual de la Planificación excluye al Grupo 510000 (Gastos en Personal de Gasto Corriente) y las partidas correspondientes a Proyectos de Inversión.

El proceso inicia con la recepción de las directrices de elaboración de la proforma presupuestaria del Ministerio de Finanzas. La Dirección de Planificación e Inversión realiza la difusión, mediante talleres de capacitación y emisión de lineamientos, de estas directrices a los Directores de Área para que elaboren la Proforma correspondiente.

La Proforma aprobada por la Máxima Autoridad es remitida al Ministerio de Finanzas para la revisión y aprobación del presupuesto. Con la confirmación del presupuesto asignado por parte del Ministerio de Finanzas se realizan los ajustes respectivos en la Proforma, la misma que será nuevamente aprobada por la Máxima Autoridad Institucional a través de una Resolución de Aprobación de PAP emitida por la Coordinación General de Asesoría Jurídica. El proceso

concluye con la notificación que realiza la Dirección de Planificación e Inversión a los Directores de la SECOM con los valores asignados por áreas.

6.3 Lineamientos específicos del subproceso

- La capacitación para los Subsecretarios, Coordinadores y Directores de área, sobre las directrices para la elaboración de la proforma presupuestaria, emitidas por el Ministerio de Finanzas, se realizará en forma inmediata a su recepción.
- La elaboración de las proformas de cada unidad, se realizará con la participación directa de todos los servidores/as.

6.4 Descripción

#	Responsable	Descripción Actividad
Actividad		
1	Ministerio de Finanzas	Emite anualmente las directrices para elaborar la proforma presupuestaria.
2	Dirección de Planificación e Inversión	Recibe las directrices del Ministerio de Finanzas para la elaboración de la proforma presupuestaria y las analiza.
3	Dirección de Planificación e Inversión	Elabora los formatos para registrar la proforma presupuestaria.
4	Dirección de Planificación e Inversión	Realiza un taller de capacitación dirigido a los Subsecretarios, Coordinadores y Directores, en el que comunica y difunde las principales directrices para la elaboración de la proforma presupuestaria.
5	Coordinación General de Planificación e Inversión	Envía a los Directores, mediante memorando, los formatos para la elaboración de la proforma presupuestaria con indicación del plazo para su remisión.
6	Directores de área de la SECOM	Completan los formatos de la proforma presupuestaria y los remiten a la Dirección de Planificación e Inversión, mediante memorando.
7	Dirección de Planificación e Inversión	Verifica la información contenida en los formatos de la proforma. Determina si: . La información no es correcta, continúa en las actividades 1 y 2. . La información es correcta continúa en la actividad 10.



8	Dirección de Planificación e Inversión	Notifica a las unidades correspondientes los ajustes que se requieren para consolidar la información.
9	Directores de área de la SECOM	Realizan los ajustes solicitados a la proforma presupuestaria de la unidad y remiten los formatos modificados a la Dirección de Planificación e Inversión, mediante memorando de alcance. Regresa a la actividad 7.
10	Dirección de Planificación e Inversión	Consolida y verifica la información de la proforma presupuestaria de todas las unidades administrativas de la SECOM.
11	Coordinación General de Planificación e Inversión	Convoca a una reunión a las autoridades de la SECOM para validar la proforma consolidada: . Cuando la información presentada necesita ser ajustada, continúa en la actividad 12. . Si la información de la proforma consolidada es correcta, continúa en la actividad 13.
12	Dirección de Planificación e Inversión	Realiza los ajustes a la proforma, que fueron solicitados por las autoridades de la SECOM.
13	Dirección de Planificación e Inversión	Firma el documento de proforma presupuestaria en el casillero de elaboración y remite a la Coordinación General de Planificación e Inversión para la firma de revisión.
14	Coordinación General de Planificación e Inversión	Firma el casillero de revisión y remite la proforma para la aprobación de la Máxima Autoridad o su Delegado.
15	Máxima Autoridad o su Delegado	Recibe la proforma y la revisa, determina si: . Aprueba la proforma, continúa en la actividad 16. . Solicita ajustes, regresa a la actividad 12.
16	Máxima Autoridad o su Delegado	Aprueba mediante su firma la proforma presupuestaria y remite a la Coordinación General de Planificación e Inversión.
17	Coordinación de Planificación e Inversión	Recibe la proforma aprobada, remite el original para el Archivo de la Dirección de Planificación e Inversión y copia digital a la



	Inversión	Coordinación General Administrativa Financiera para la carga de la proforma en el sistema e-SIGEF.
18	Coordinación General Administrativa Financiera	Recibe la proforma aprobada y la reasigna a la Dirección Financiera para que se continúe con el trámite.
19	Dirección Financiera	Carga la proforma en el sistema e-SIGEF y a través del mismo sistema espera la confirmación del Ministerio de Finanzas, sobre el presupuesto institucional asignado.
20	Coordinación General de Planificación e Inversión	Realiza una reunión con las autoridades de la Secretaría para ajustar la proforma sobre la base del monto asignado, la cual pasa a constituir el Programa Anual de la Planificación. Solicita a la Dirección de Planificación e Inversión realice los ajustes respectivos.
21	Dirección de Planificación e Inversión	Ajusta el Programa Anual de la Planificación de acuerdo con las instrucciones recibidas y lo devuelve al titular de la Coordinación General de Planificación para la elaboración de la Resolución de Aprobación PAP.
22	Coordinación General de Planificación e Inversión	Solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución de Aprobación PAP.
23	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Recibe el memorando con la proforma aprobada y elabora la Resolución de Aprobación PAP. Remite mediante memorando la Resolución a la Máxima Autoridad o su Delegado.
24	Máxima Autoridad o su Delegado	Aprueba el PAP mediante la firma de la Resolución en tres originales, remite un original para el archivo a la Coordinación General de Planificación e Inversión, el segundo original para la Coordinación General de Asesoría Jurídica y el tercero para el archivo del Despacho.
25	Coordinación General de Planificación e Inversión	Recibe la Resolución de Aprobación PAP firmada y solicita a la Dirección de Planificación e Inversión notificar los valores asignados.



26	Dirección de Planificación e Inversión	Notifica, mediante memorando, a Subsecretarios, Coordinadores y Directores, los valores presupuestarios asignados a cada unidad administrativa.
27	Dirección de Planificación e Inversión	Envía la matriz a la Dirección Administrativa para que se registre el desglose de contrataciones en base al PAP. Termina el proceso.

6.5 Diagrama de Flujo Programa Anual de la Planificación (Anexo 9.2.1)

7. Reforma PAP

7.1 Objetivo

Realizar modificaciones al Programa Anual de la Planificación (PAP) solicitadas por las diferentes unidades de la Institución.

7.2 Alcance

El proceso inicia con el registro de la necesidad de Reforma por parte de la Unidad Requirente en el formato establecido y termina con la notificación de la Reforma realizada y registrada en el PAP-PAI.

7.3 Lineamientos específicos del subproceso

- Conforme a lo estipulado en el Acuerdo No. 41 emitido el 8 de junio de 2016, se delega a el/la Coordinador/a General de Planificación e Inversión la atribución de aprobar reformas, modificaciones y/o ampliaciones al Programa Anual de la Planificación PAP cuando dichas modificaciones a nivel de línea PAP sean iguales o inferiores al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico. En los otros casos, será el/la Subsecretario/a Nacional de Comunicación quién apruebe las reformas, modificaciones y/o ampliaciones al Programa Anual de la Planificación.
- Toda Reforma al PAP que transfiere recursos entre diferentes ítems presupuestarios implicará una reforma presupuestaria.
- Toda modificación de recursos en las diferentes líneas del PAP deberá contener la proyección de la ejecución en base al Anexo 1 de la Reforma al PAP – PAI y Reforma PAC.

7.4 Descripción

#	Responsable	Descripción Actividad
Actividad		
1	Unidad Requirente	Llena el Formato de Reforma al PAP- PAI y Reforma PAC, el cual incluirá las firmas de el/la servidor/a requirente y el/la Director/a, Coordinador/a o Subsecretario/a del área a la que pertenece. Remite este formulario a la Dirección de Planificación e Inversión.
2	Dirección de Planificación e Inversión	Revisa el formulario y determina si: . No es correcta la reforma planteada, continúa en la actividad 3. . Es correcta la reforma planteada, continúa en la actividad 4.
3	Unidad Requirente	Devuelve el formulario a la Unidad Requirente indicando las observaciones encontradas. Termina el proceso.
4	Dirección de Planificación e Inversión	Valida la reforma planteada. Revisa y firma el formulario. Remite el formulario a la Dirección Financiera para revisión y firma correspondiente.
5	Dirección Financiera	Revisa la información del formulario y lo valida mediante firma. Entrega el formulario de reforma a la Dirección de Planificación e Inversión.
6	Dirección de Planificación e Inversión	Remite el formulario a la Coordinación General de Planificación e Inversión para revisión y/o aprobación de la reforma.
7	Coordinación de Planificación e Inversión	Verifica los montos de la Reforma planteada a nivel de línea PAP. . Si los montos a nivel de línea PAP de la reforma son menores o iguales al 0,000002*PIE, continúa en la actividad 8. . Si el monto en alguna línea PAP de la reforma es mayor al 0,000002*PIE, continúa en la actividad 9.
8	Coordinación de Planificación e Inversión	Revisa, aprueba y firma el formulario de reforma. Entrega el documento a la Dirección de Planificación e Inversión, continúa en la actividad 11.
9	Coordinación de Planificación e Inversión	Revisa y firma el formulario como revisor. Entrega el documento a la Subsecretaría Nacional de Comunicación.



10	Subsecretaría Nacional de Comunicación	Autoriza la reforma mediante firma del documento disponiendo su ejecución. Entrega el documento a la Dirección de Planificación e Inversión.
11	Dirección de Planificación e Inversión	Informa mediante correo electrónico a la Dirección Financiera que la reforma fue aprobada, adjunta el formulario escaneado como respaldo.
12	Dirección Financiera	Registra la reforma presupuestaria en el sistema e-SIGEF y notifica este registro a la Dirección de Planificación e Inversión, mediante correo electrónico.
13	Coordinación de Planificación e Inversión	Verifica en el sistema e-SIGEF que la reforma solicitada se encuentre aprobada. Actualiza el PAP Institucional.
14	Dirección de Planificación e Inversión	Notifica mediante correo electrónico a la Unidad Requirente la reforma al PAP efectuada. Termina el proceso.

7.5 Diagrama de Flujo Reforma PAP (Anexo 9.2.2)

8. Indicadores de Proceso

Los indicadores de procesos constan en la matriz de indicadores.

9. Anexos

9.1 Formatos- Registros asociados al proceso

NOMBRE	CÓDIGO
Anexo 1 de la Reforma al PAP o PAI y Reforma PAC	FR-GPI-PAP-01
Reforma al PAP o PAI y PAC	FR-GPI-PAP-02

9.2 Flujos de Procesos

Los diagramas de flujos de los procesos se encontrarán en versión digital en la intranet de la Secretaría Nacional de Comunicación de acuerdo al siguiente detalle:

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
Anexo 9.2.1	Diagrama de flujo Elaboración del Programa Anual de la Planificación
Anexo 9.2.2	Diagrama de flujo Reforma PAP

Artículo 2.- Vigencia. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en Quito D.M., a 12 de octubre de 2016.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

Secretaría Nacional de Comunicación.- Copia certificada.- 1 de diciembre de 2016.- Es fiel copia de original, lo certifico.- f.)
Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. 49

Patricio Barriga Jaramillo
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, los siguientes:

“8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

(...)

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad; de acuerdo con la ley.

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.”;

Que el artículo 226 de la Carta Fundamental establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las, competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12 y 12.4 establece respectivamente: *“Auspiciar la igualdad (...); “Mejorar la calidad de vida de la población”; “Construir un Estado democrático para el Buen Vivir(...); y, “Fomentar un servicio público eficiente y competente(...);”;*

Que mediante Resolución No. 2 la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 960 de 23 de mayo de 2013, en cuyo artículo 1 prevé: *“Objetivo.- Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.”;*

Que mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que la Contraloría General del Estado, a través del Acuerdo No. 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009 expidió las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de Recursos Públicos, y que en su Norma 200-01 Integridad y Valores Éticos dispone:

“La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización”.

“La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del Código de Ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades”;

Que es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y valores de la Secretaría Nacional de Comunicación para fomentar la calidad, calidez, responsabilidad, la solidaridad, el compromiso y cultura institucional sobre las cuales se asienten las actividades que desempeñen los servidores de la SECOM, contando con mecanismos idóneos que permitan la armoniosa convivencia y el desarrollo de la vocación de servicio tanto en el interior de la institución como hacia la ciudadanía;

Que mediante Acuerdo No. 35 de 29 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 779 de 20 de junio de 2016, se expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Comunicación;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

PRIMERO.- Derogar el Código de Ética para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Comunicación expedido mediante Acuerdo No. 35 de 29 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 779 de 20 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Expedir el EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL BUEN VIVIR DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Capítulo I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivo. - Establecer y fomentar la práctica de valores, principios éticos que garanticen el desempeño y la interrelación de las y los servidores públicos de la

SECOM, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos institucionales y contribuir al uso eficiente de los recursos públicos, alineados al plan nacional del buen vivir.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente Código de Ética es de carácter general y obligatorio, sin excepción alguna para todo el talento humano que forma parte de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Los principios, valores y deberes que se establecen en el presente Código de Ética de la SECOM, están orientados a fortalecer el comportamiento personal, laboral y público de los y las servidores/as que laboran en esta Institución, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la LOSEP y demás normativa aplicable.

Capítulo II PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 3.- Principios Éticos:

Prudencia: Las servidoras y servidores actuarán de forma justa y adecuada, con moderación, con previsión y reflexión, con sensatez y con precaución para evitar posibles daños, dificultades e inconvenientes, acorde a las circunstancias y actividades de nuestras funciones.

Confidencialidad. Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, respetarán la confianza depositada en reserva de la información obtenida como resultado de relaciones de trabajo o de negocios, sin afectar la transparencia y rendición de cuentas a que haya lugar por el desempeño de nuestras funciones.

Justicia Social: Todos los actos de las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, se realizarán con apego al derecho y justicia, otorgando a cada quien lo que en equidad y razón le corresponde, y evitando actos discriminatorios o preferenciales por motivos contrarios a la Constitución y la ley.

Igualdad: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, fomentarán la igualdad, como principio que reconoce una misma posición y una misma condición de todas y todos los servidores sin preferencias ni distinción de ninguna clase, con los mismos derechos y garantías tutelados en la ley.

Libertad: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, propiciarán la libertad como principio esencial que garantiza a toda persona el pleno ejercicio del derecho a decidir su comportamiento y acción sin interferencias ajenas a la propia persona y sin lesionar los derechos de los demás, en el marco de lo consagrado en el sistema jurídico de la doctrina universal de los derechos humanos.

Solidaridad: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, apoyarán como virtud humana y democrática que se expresa en la concurrencia y cooperación entre los seres humanos, en la contribución

de sus aptitudes y potencialidades, en la aportación recíproca de esfuerzos y voluntades tanto para lograr fines individuales y sociales como para superar sus dificultades.

Respeto: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, reconocerán al respeto como uno de los principios éticos más importantes del ser humano, pues consideran a los demás seres únicos con necesidades particulares.

Imparcialidad: Las decisiones que tomarán las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, serán objetivas y no permitirán que se encuentren influenciadas por otras opiniones ni prejuicios o bien por razones que se caractericen por no ser apropiadas.

Responsabilidad Ambiental: Todas las acciones de las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, se encaminarán a fomentar el cuidado del ambiente en el cual nos desarrollamos.

Trabajo en equipo: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, trabajarán conjuntamente para alcanzar los objetivos institucionales.

Art. 4.- Valores Institucionales:

Integridad. Las acciones de las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación serán firmes, correctas e intachables.

Honestidad: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación actuarán de forma congruente entre lo que piensan y su conducta hacia los demás.

Transparencia: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, garantizarán la nitidez en la información que difunden a la ciudadanía.

Veracidad: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, informarán a la ciudadanía de forma veraz y apegada a la realidad.

Liderazgo: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, serán personas comprometidas en dar ejemplo e influirán positivamente en el trabajo de los demás.

Excelencia: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, serán competentes para satisfacer las expectativas de la ciudadanía, con actitud, agilidad y anticipándose a sus necesidades.

Eficiencia: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, trabajarán para cumplir los objetivos y metas establecidos, optimizarán el uso de los recursos y el tiempo disponibles.

Responsabilidad: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, desarrollarán funciones con responsabilidad, valor que nos permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de nuestros actos, siempre en el plano de lo moral.

Compromiso: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, mantendrán en todo momento la actitud de colaboración con la Institución, prestarán sus servicios con ahínco y esmero en cada función o tarea encomendada, con sentido del deber, excelencia y orientación a resultados.

Capítulo III DE LAS NORMAS ÉTICAS

Sección I DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Art. 5.- Responsabilidades y Compromisos Institucionales. - La Secretaría Nacional de Comunicación se compromete a:

- a) Comunicar la importancia y asegurar la aplicación del Código de Ética, comprometiendo a las máximas autoridades a que realicen esta labor personalmente.
- b) Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos.
- c) Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los servidores y servidoras públicos como de la ciudadanía en general.
- d) Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que prime el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia.
- e) Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de las servidoras y los servidores públicos en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales.
- f) Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

Artículo 6.- Responsabilidades y Compromisos de las servidoras y servidores de la SECOM

Son responsabilidades y compromisos de quienes laboran en la Secretaría Nacional de Comunicación las siguientes:

- a) Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, el marco normativo y el ámbito de acción de la Secretaría Nacional de Comunicación;
- b) Generar permanentemente propuestas con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional;
- c) Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional;

- d) Respetar la dignidad, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, condición socio económica, edad, orientación sexual, diversidad de género, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión o cualquier otro factor de diferenciación individual de las servidoras y servidores de la SECOM; así como de los usuarios y beneficiarios de los servicios de la Secretaría.

- e) Cuidar y utilizar eficientemente los recursos institucionales; y,

- f) Utilizar adecuadamente los símbolos de identidad visual de la SECOM.

Artículo 7.- Del comportamiento necesario para la convivencia

- a) Bajo ningún concepto se puede justificar un acto discriminatorio hacia los demás por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, género, cultura, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, estado migratorio, orientación sexual, discapacidad o diferencia física;

- b) Acatar las disposiciones dictadas por las autoridades competentes de la institución respecto al trato respetuoso y cordial hacia todas las personas;

- c) Mantener las instalaciones de la institución en perfectas condiciones de limpieza tomando en consideración las normas de Seguridad, Salud y Ambiente del trabajo;

- d) Respetar el tiempo de los demás a través de la puntualidad, asistiendo a los compromisos institucionales acordados o informar su inasistencia oportunamente. Ser responsables con las tareas y obligaciones dentro de los plazos racionalmente acordados;

- e) Conocer los procedimientos internos de la SECOM y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad a todas y todos los usuarios, entregando la información oportuna y veraz.

- f) Asumir una actitud creativa y propositiva frente a situaciones que se identifiquen como difíciles o problemáticas;

- g) Dejar en alto el buen nombre de la SECOM al participar en actividades internas y externas; y,

- h) Revisar permanentemente las herramientas informáticas de la institución, como página web institucional, correo electrónico, infopaneles, etc.

Artículo 8.- Prohibiciones y restricciones

- a) Solicitar o aceptar directa o indirectamente prebendas, regalos, gratificaciones, en bienes o en dinero en efectivo u otros favores en el ejercicio de sus funciones laborales;

- b) Realizar acciones que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución de la República, la ley, los reglamentos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico del país o que atenten contra los valores éticos;
- c) El acoso en cualquiera de sus formas;
- d) Proporcionar información institucional confidencial o hacer comentarios, a través de cualquier medio, sobre actividades reservadas que lleva a cabo la institución;
- e) Utilizar el nombre de la institución o sus recursos en actividades de beneficio personal o ajenas a la función para la que están predestinadas;
- f) Realizar o emitir comentarios inadecuados que atenten contra la dignidad o prestigio de las personas o instituciones, sean públicas o privadas;
- g) Utilizar indebidamente o sin autorización materiales y equipos asignados a otra servidora o servidor, trabajadora o trabajador sin el permiso del responsable. Sin embargo, esto se podrá exceptuar sólo por exigencia del trabajo y con la autorización expresa del jefe inmediato.
- h) Asistir a los puestos de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral; exceptuando los estupefacientes que sean recetados por un médico.
- i) Menospreciar, amenazar, chantajear, maltratar física o psicológicamente a ninguna servidora o servidor, trabajadora o trabajador, independientemente de su jerarquía institucional; y,
- j) Cualquier otra acción que contravenga la Ley y demás disposiciones del ordenamiento jurídico del país.

Capítulo IV

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

Art. 9.- Unidad responsable. - La Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y del presente instrumento; observándose los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Art. 10.- Atribuciones Generales de la Unidad de Administración de Talento Humano. - La Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH), además de las funciones propias de su gestión, para el efectivo cumplimiento del Código de Ética del Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Comunicación, asumirá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la Secretaría Nacional de Comunicación y en los diferentes niveles desconcentrados;

2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
3. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente;
4. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente interna o externa, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a;
5. Sugerir soluciones a la instancia interna o externa competente de los casos que lleguen a su conocimiento;
6. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética;
7. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética;
8. Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Código de Ética Institucional;

Art. 11.- Procedimientos. - La Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

1. Reconocer e incentivar a las servidoras y los servidores que demuestren comportamientos éticos positivos;
2. Conocer y derivar a la instancia interna o externa competente casos de incumplimiento del Código de Ética que ameriten sanciones legales;
3. Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados;
4. Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna o externa competente;
5. Elaborar formatos de informes; y,
6. Llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética institucional y del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Comunicación, de la realización de las gestiones necesarias con el fin de implementar el presente Código.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito D.M., el 09 de diciembre de 2016.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

Secretaría Nacional de Comunicación.- Copia certificada.- 9 de diciembre de 2016.- Es fiel copia de original, lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. 0028-2016

Abg. Ángel Fabián Albán de Sá
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 154 ibídem, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Norma Suprema establece que el Estado tendrá competencias exclusivas sobre “6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda”;

Que, el numeral 3 del artículo 375 de la Carta Magna, estipula que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015 el señor Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 724, de 9 de julio de 2015, el señor Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente

Constitucional de la República delegó al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda la implementación de las reformas necesarias para actualizar el Texto Unificado de Legislación de ésta cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional del Ecuador, declara el estado de excepción en las provincias afectadas por los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016; y, en el artículo 2 dispuso: “DECLARAR en mérito de los hechos descritos, la situación de Emergencia con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía y realizar las acciones que requieran para enfrentar los efectos del evento adverso”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 018-16 y 019-16 de 19 y 31 de mayo de 2016, respectivamente, el MIDUVI expidió el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016; sin embargo, considerando la situación excepcional por caso fortuito presentada por el sismo del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, existen circunstancias y hechos que deben ser incorporados en el Reglamento para alcanzar el objetivo de apoyo a las personas cuyas viviendas fueron afectadas, garantizando sus derechos como ciudadanos o extranjeros residentes; y cumpliendo así con las obligaciones y competencias que corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, las personas e instituciones públicas afectadas por el sismo de 16 de abril de 2016 no se encuentran en una situación de acceso a la información de tal suerte que se han perdido o dañado la documentación o archivos, es necesario implementar un instrumento que considerando la actual situación de excepcionalidad emergencia y vulnerabilidad, permita al Estado Ecuatoriano entregar apoyo a los damnificados de manera inmediata;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 022-16 de 22 de junio de 2016, el MIDUVI expidió el REGLAMENTO PARA LA RECUPERACIÓN HABITACIONAL cuyo objeto es establecer las condiciones, requisitos y procedimientos que permitirán aplicar los instrumentos para la Construcción, Reconstrucción, Reparación y Recuperación de vivienda que serán entregados como una Donación o Asignación Económica no Reembolsable por el Estado a través del MIDUVI a los damnificados del Terremoto de 16 de 04 de 2016, a base de lo establecido en el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 89 inciso tercero, numerales 3 y 7, e inciso cuarto del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 027-16 del 21 de julio de 2016, la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogó en sus funciones al señor Viceministro del Ministerio Desarrollo Urbano y Vivienda, Abg. Ángel Fabián Albán de Sá.

Que, para efectos de desastres generados por amenazas naturales o antrópicas, el Gobierno Nacional a través del MIDUVI, debe normar y regular las acciones y/o mecanismos a implementarse por efecto de situaciones de carácter de “emergencia nacional” en materia de vivienda;

En ejercicio de sus facultades legales, atribución que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir la siguiente: **“REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA RECUPERACION HABITACIONAL DE LOS DAMNIFICADOS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016”**.

Art. 1.- Eliminar el segundo inciso del literal b del Artículo 2.

Art. 2.- A continuación del primer inciso del artículo 2 incorporar lo siguiente: “En el caso de Reconstrucción en Terreno Propio y Reparación de Vivienda Recuperable se asignará un apoyo adicional de hasta US \$ 1.500, más IVA para obras de mejoramiento de suelo y ornamentación paisajística de la vivienda y de hasta US \$ 500, más IVA para solución sanitaria, en las zonas urbano marginal y rural, por predio; El valor y la entrega de éste apoyo constará dentro del Convenio de Donación o Asignación Económica no Reembolsable.”

Art. 3.- Sustituir del décimo inciso del artículo 2 que dice “US \$ 1.200” por “US \$ 1.200, más IVA”.

Art. 4.- Agregar al final de los incisos del artículo 2: “Para el instrumento de Reparación de Vivienda recuperable se realizará supervisión y para Reconstrucción en Terreno Propio el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda contratará fiscalización de obra.”

Art. 5.- Sustituir el tercer inciso del Artículo 7 por: “El MIDUVI podrá completar el expediente con fecha posterior a la entrega de la Donación o Asignación Económica no Reembolsable, y tendrá como únicos requisitos directos para el desembolso; Ficha de evaluación de daños de la vivienda, Formulario de postulación, Convenio de Donación o Asignación Económica no reembolsable, y el Contrato de Obra o Reparación; y el Acta de Entrega Recepción.”

Art. 6.- Sustituir el segundo inciso del Artículo 8 por: “El MIDUVI a través de sus técnicos o con apoyo de otras instituciones, levantará la ficha de evaluación de daños de las viviendas, provocados por el terremoto de 16 de abril de 2016 y la ficha de postulación, de manera física o en línea. Estas fichas otorgarán la calidad de damnificado en vivienda y el tipo de instrumento que será beneficiario según lo establecido en el artículo 2 del presente instrumento. Cabe señalar que la información de las postulaciones físicas se deberán ingresar obligatoriamente en el SIIDUVI.”

Art. 7.- Sustituir el cuarto inciso del Artículo 8 por: “Con ésta información, el MIDUVI entregará el certificado correspondiente y suscribirá el Convenio de Donación o Asignación Económica no Reembolsable, con el damnificado.”

Art. 8.- Sustituir en el octavo inciso del artículo 8 la frase “3 meses” por “90 días término”.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las transferencias que por concepto de las donaciones o asignaciones económicas no reembolsables que hayan realizado las Direcciones Provinciales bajo el amparo del Acuerdo Ministerial No. 022-016 de 22 de junio de 2016, respectivamente, deberán ser completadas hasta cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 22 días del mes de julio de 2016

f.) Abg. Ángel Fabián Albán de Sá, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogante.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 08 de diciembre de 2016.- f.) Saskya Fabiola Vega Cevallos, Secretaria General, Enc.- Documentación y Archivo.

No. 0136-2016

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000095 publicado en el Registro Oficial No. 860 de 12 de octubre de 2016, se expidió la **“NORMATIVA SANITARIA PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMAS EN HABITACIONES INDIVIDUALES Y DOBLES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD”**, con el objeto de regular que la asignación de camas en habitaciones individuales y dobles en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud;

Que, en la referida norma, por un “lapsus cálimi” se han deslizado errores que es necesario corregir; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Reformar la **“NORMATIVA SANITARIA PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMAS EN HABITACIONES INDIVIDUALES Y DOBLES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD”**, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 0000095 publicado en el Registro Oficial No. 860 de 12 de octubre de 2016

Artículo 1. En el Art. 14, segundo párrafo elimínese la frase “quemaduras extensas”.

Artículo 2.- En el Art. 15, literal b, sustitúyase “Preclamsia;” por “Preclampsia;”

Artículo 3.- En el Art. 17 inclúyase el siguiente literal:

“f.- Pacientes que pertenezcan al grupo beneficiario del Bono de Desarrollo Humano, cuando la disponibilidad de camas lo permita”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Hospitales; y, a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza, a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre de 2016.-

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 05 de diciembre de 2016.

f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-010-2016

LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de Marzo del 2002 se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 546 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 del 30 de Enero del 2015 se expidió la reforma al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) respecto de la creación del régimen de fedatarios y de la potestad administrativa conferida para autenticar actos propios;

Que el artículo 114 No. 1 reformado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) mediante Decreto Ejecutivo No. 3389 publicado en el Registro Oficial No. 733 del 27 de Diciembre del 2002

indica: “...Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad o retraso en la tramitación de procedimientos...”

Que el artículo 114 No. 2 reformado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) mediante Decreto Ejecutivo No. 3389 publicado en el Registro Oficial No. 733 del 27 de Diciembre del 2002 indica: “... Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central no exigirán a los interesados o ciudadanos, para efectos del despacho de los escritos o peticiones otros requisitos que los establecidos en la ley o norma reglamentaria correspondiente...”

Que, el artículo 117 numeral 1 de la Reforma al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) respecto de la creación del régimen de fedatarios y de la potestad administrativa conferida para autenticar actos propios indica que “La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental...”;

Que, con Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2016 de fecha 04 de febrero del 2016, se designó a los Fedatarios Administrativos de -ASTINAVE EP-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo reformado 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), entre quienes se encontraba el señor ingeniero Luis Loor Díaz,

Que, el Ing. Luis Loor Díaz, servidor que forma parte de los Fedatarios Administrativos de ASTINAVE EP, presenta su renuncia libre y voluntaria, el 28 de junio de 2016;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), esta Gerencia General,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por concluida la designación como Fedatario Administrativo de ASTINAVE EP del ingeniero LUIS LOOR DIAZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a partir de la presente fecha como Fedatario Administrativo de ASTINAVE EP, a la licenciada MIRNA YANIRA CAICEDO CEDEÑO.

ARTÍCULO TERCERO.- El Régimen de Fedatarios de -ASTINAVE EP-, según el procedimiento normado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Queda expresamente señalado que sin perjuicio de las actividades, responsabilidades, tareas y obligaciones diarias, los fedatarios administrativos designados brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados.
- b) El fedatario administrativo designado deberá comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de -ASTINAVE EP-, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la(s) copia(s) presentada(s) corresponde(n) al original que le ha sido presentado.
- c) El fedatario designado en caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá al administrado los originales referidos.
- d) Las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos designados tendrán plena validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central e Institucional en la que se certifican. La copia de cualquier documento público gozará de la misma validez y eficacia que este, siempre que exista constancia de que es auténtica.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar sobre la presente resolución a la servidora Lcda. Mirna Yanira Caicedo Cedeño.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, a los veintisiete días de julio del dos mil dieciséis.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General PASTINAVE EP.

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-011-2016

**LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS
-ASTINAVE EP-**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto, los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el numeral 10 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala como atribución del Gerente General, el designar a su subrogante;

Que, el artículo 12 ibidem, manifiesta que el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: *“SUBROGACIÓN O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”*;

Que, el Art. 64 del Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano de ASTINAVE EP, establece: *“Toda subrogación será legalizada mediante acción de personal emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH) de ASTINAVE EP y notificada al servidor subrogante o encargado.”*

Que, el artículo 11, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señalan que el Gerente General deberá de cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, además que administrará la empresa y velará por su eficiencia empresarial;

Que, el Gerente General, verbalmente, ha solicitado a la Dirección Jurídica, la elaboración de la correspondiente resolución de subrogación, debido a que el suscrito se acogerá a la licencia por vacaciones;

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y artículo 11, numeral 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Gerente de Operaciones, CPFG-EMT Raúl Cáceres Ávalos, como Gerente General Subrogante, por el periodo comprendido desde el 22 al 26 de agosto del 2016, designación que se la realiza de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General, ASTINAVE EP.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que, el artículo 10 de la Constitución establece que la naturaleza es sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético;

Que, el artículo 57 de la Constitución se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: establece en el numeral 6) Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. y numeral 8) Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

Que, el artículo 71 de la Constitución dispone que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; que en el mismo artículo, inciso tercero, se establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público para lo cual los ciudadanos y ciudadanas incluidos aquellos domiciliado en el exterior, en forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos... (...).

Que, en el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es de: “(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.”,

Que, el artículo 397, numeral cuatro de la Constitución establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 405 de la Constitución establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SNAP garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas; el Sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República establece: “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otro, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el artículos 414 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual en el artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que, de acuerdo al Art 55, literal h) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que es competencia de exclusiva de los Gobiernos Municipal preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, de acuerdo al artículo 55, literales a) y n) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipal la planificación del desarrollo cantonal y ordenamiento territorial y la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, de conformidad al artículo 169 del mismo Código (COOTAD) la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental establece: Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas-PANE para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afro-ecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 dentro del objetivo siete establece “Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global”, en la política 7.2 “Conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática, continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios” literal a dispone el fortalecimiento del Sistema Nacional

de Áreas Protegidas, y otras formas de conservación basadas en la gestión integral y participativa, y la seguridad territorial de los pasajes terrestres, acuáticos y marinos, para que contribuyan al mantenimiento de sus estructuras, funciones, ciclo naturales y evolutivos, asegurando el flujo y la provisión de servicios ambientales;

Que, dentro del mismo objetivo siete y política 7.2 literal b) del Plan Nacional del Buen Vivir se establece fortalecer los instrumentos de conservación y manejo in situ y ex situ de la vida silvestre, basados en principios de sostenibilidad, soberanía, responsabilidad intergeneracional y distribución equitativa de sus beneficios;

Que, el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión de áreas protegidas ha sido reconocido en las “Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016”, documento en el cual se establece que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades;

Que, de acuerdo al Censo de Información Económica en Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales-2012 INEN el Índice Verde Urbano en el Cantón Santa Elena es de 2,19 m2/hab. Siendo el recomendado por la Organización Mundial de Salud OMS de 9 m2/hab.

Que, el Gobierno Cantonal de Santa Elena mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones del 27 de octubre y 28 de diciembre del 2001, creó la Unidad de Gestión Ambiental Municipal del Cantón Santa Elena.

Que, mediante el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial-PDyOT 2014- 2019, en el 2.0 Componente Biofísico en 2.4 Uso y cobertura de suelo. Los datos revisados y analizados denotan una dinámica en el uso del suelo que muestran que en ocho años (2.000 a 2.008) las áreas naturales en el Cantón Santa Elena tienen un comportamiento decreciente y las de uso antrópico un comportamiento creciente.

Tal es el caso si comparamos las áreas naturales, de bosque nativo y vegetación herbácea han decrecido en un promedio de 23,45% y las áreas de usos antrópicos se han incrementado en un promedio de 104,74%.

Que, mediante el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial-PDyOT (PDyOT de aquí en adelante) 2014-2019, en el 2.9 describe los ecosistemas frágiles y prioridad de conservación.

Que, los Objetivos Estratégicos del PDyOT son: a) Fortalecer la gestión ambiental y de riesgo en los recursos agua, aire, suelo y biodiversidad y b) Establecer procesos y estrategias de sostenibilidad para los recursos bióticos y abióticos del Cantón incluyendo los impactos del cambio climático.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2014-2019 contiene en la parte de “Propuesta” del Componente Biofísico los siguientes indicadores: a) Número de ecosistemas manejados adecuadamente en el cantón, b) Número de convenios para estudios y declaratoria de

nuevas áreas de conservación en el cantón, c) Porcentaje de reforestación del cantón y d) Número de programas de conservación forestal del cantón.

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2014, expide La Regulación para el Ejercicio de la Competencia de Gestión Ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales. Publicada en el Registro Oficial No. 415 el 13 de enero de 2015.

Que, es necesario conservar las muestras representativas de los ecosistemas naturales existentes en el Cantón Santa Elena las cuales debido a su diversidad biológica, servicios ambientales que proveen y demás características requieran ser conservados;

Que, mediante la participación social organizada por el Colectivo Pro Defensa del Manglar se establece considerar un área de amortiguamiento y fortalecer la educación ambiental sobre los ecosistemas de manglares del Cantón, debido a que estos manglares son ecosistemas generadores de vida.

Que, mediante Participación Ciudadana realizada en la mesa de diálogo en el Centro Intercultural de la parroquia Manglaralto con la Participación del Colectivo Pro Defensa del Manglar al celebrarse el Festival del Manglar durante el 25 de julio y mediante la socialización realizada con representantes de las Juntas Parroquiales del Cantón Santa Elena el 12 de agosto del 2015 en la oficina de la CONAJUPARE, durante estas reuniones se determinó las principales problemáticas que afectan el manglar como: La presencia de basura, la tala de mangles, el aumento de camarónicas, el crecimiento de la industria hotelera turística, el crecimiento de urbanización desconociendo la normativa ambiental. Donde los ciudadanos presentes consideraron que es necesario proteger los manglares debido a que son ecosistemas de protección natural frente a fenómenos naturales, potencial turístico, patrimonio ancestral e identidad de los pueblos y generador de productividad primaria. Son hábitat de especies y generan alimentos de consumo humano.

Que, en ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Artículo 264 de la Constitución en concordancia con el Artículo 57 literal “a” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN
Y EL MANEJO DE ÁREAS DE BOSQUE,
VEGETACIÓN PROTECTORA Y ÁREAS
PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL DE
SANTA ELENA. AB-VP-APIMSE.**

ARTÍCULO 1.- De las Políticas Ambientales.- Las Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Áreas Protegidas de Interés Municipal de Santa Elena están basadas en las Políticas Públicas del Componente Biofísico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Santa Elena 2014- 2019 estas son:

1. Generar normativas que permitan la conservación de la biodiversidad y de los recursos naturales existentes en el Cantón Santa Elena.
2. Gestionar compromisos, convenios y alianzas estratégicas institucionales para conservar y cuidar los recursos agua, aire y suelo del Cantón.
3. Mitigar el impacto ambiental mediante regulaciones y planes de acciones en las zonas de influencia de las lagunas de oxidación en el Cantón.
4. Asegurar un ambiente saludable mediante regulaciones, planes y acciones de remediaciones ambiental que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón.

ARTÍCULO 2.- De los Objetivos.-La presente normativa tiene como objetivo principal **regular la creación y manejo** de Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, para garantizar la conservación de la biodiversidad y mantenimiento del equilibrio ecológico con la participación de los actores institucionales y comunitarios de su zona de influencia.

ARTÍCULO 3.- Del Ámbito de Acción.-Las disposiciones de esta Ordenanza serán de Obligatorio cumplimiento para todas las Personas Naturales o Jurídicas que residan, tengan su domicilio transitorio, permanente o realicen actividades, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santa Elena.

ARTÍCULO 4.- De la Coordinación Interinstitucional.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena con el fin de lograr la conservación y manejo integral de Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal coordinará la participación de entes e institucionales nacionales, regionales, provinciales, cantonales, locales así como ONG's nacionales e internacionales con líneas de acción afines.

ARTÍCULO 5.- De la Autoridad Competente.-El Alcalde a través de la Director(a) de Gestión Ambiental y el Comisario Municipal son los funcionarios públicos competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- De las Competencias Ambientales.-En el ejercicio de las competencias de gestión ambiental vinculadas a Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal se determina la planificación, regulación, control y gestión local en los siguientes enunciados:

- a) Elaborar instrumentos de planificación de incidencia local relacionados con la competencia de gestión ambiental.
- b) Elaborar las normativas de prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural en coordinación con los entes competentes.

- c) Elaborar las normativas de prevención, control y erradicación de plagas enfermedades y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural.
- d) Controlar el cumplimiento de la aplicación de las normas técnicas de descargas hacia la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor.
- e) Establecer, en coordinación con el Gobierno Central líneas de trabajo con el objeto de controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre.
- f) Implementar asistencia técnica en la elaboración y ejecución de proyectos y suministros de plántulas e insumos de plantaciones forestales.
- g) Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación, restauración y/o revegetación en áreas de aptitud forestales destinadas a conservación, en coordinación con el MAE y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.
- h) Implementar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales, y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural.
- i) Implementar planes, programas y proyectos de prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural.

ARTICULO 7.- Del Financiamiento.-La implementación, operatividad y mantenimiento de Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, así también los diferentes planes, programas y proyectos serán financiadas con al menos el 20% del presupuesto total asignado a la Dirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 8.- De la Cooperación Internacional.-El GADMSE gestionará la cooperación internacional con el fin de financiar la ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio de Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal

ARTÍCULO 9.- De los Procesos para la Creación de Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal.-La creación de un Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Inicio del Proceso
2. Levantamiento de información
3. Aprobación del Informe Técnico
4. Firma de convenio o cartas de compromiso
5. Plan de Sostenibilidad Financiera
6. Declaratoria de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena

ARTICULO 10.- DEL INICIO DEL PROCESO.-El interés de conservar un área puede provenir del Gobierno Cantonal directamente o de otros interesados. El procedimiento inicia cuando (i) el área a declararse corresponda a zonas de uso público, y, (ii) cuando en el área a declararse existen poseionarios, comunidades, asociaciones, entre otros, por lo cual se requerirá un proceso de socialización con la Comuna con el fin de lograr la sensibilización y el involucramientos de los actores. A excepción cuando en el área a declararse exista propietarios.

El procedimiento inicia con la solicitud oficial dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Santa Elena, con copia al Director/a de Gestión Ambiental Municipal manifestando el interés de crear el Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal solicitando que se inicien los trámites internos correspondientes a los estudios pertinentes con el objeto de definir sus características y la extensión a conservarse.

ARTICULO 11.- DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN.-Una vez sumillado el trámite del requerimiento, se procede con una (s) inspección de reconocimiento para la identificación rápida del área en compañía de los interesados y en lo posible con delegados del Ministerio del Ambiente, GAD's provincial, cantonal, parroquial y organizaciones comunitarias de la jurisdicción, inspección que se realizara por lo menos en 1 día dentro del plazo máximo de 15 días de recibida la solicitud, con lo cual se generará un Informe Técnico interno recomendando, de ser necesario, la realización posterior o complementaria, dada la relevancia del sitio, de una inspección de "Levantamiento Preliminar de la Información de Campo" la misma que comprenderá un trabajo de campo de 2 a 4 días o más de ser necesario, producto del cual se generará un Informe Técnico externo por parte de la DGAM hacia el proponente. Este informe técnico, deberá contemplar información relevante sobre el área y recomendará, de ser pertinente, considerar el sitio como un Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, proponiendo una categoría de manejo.

ARTÍCULO 12.- DEL INFORME TÉCNICO EXTERNO.- El contenido mínimo de este informe técnico (tipo diagnóstico) externo incluirá en lo pertinente:

1. Carátula
2. Índice
3. Antecedentes
4. Objetivo General
5. Objetivo Especifico
6. Área de Estudio (incluye un mapa ubicando geográficamente el área, y sub división política administrativa).
7. Metodología (describiendo materiales y métodos de campo, y procesamiento de datos para obtención

de información geológica, biológica, cartográfica y socioeconómica).

8. Resultados.
9. Ubicación (incluye un mapa (s) de su ubicación en relación a zonas prioritarias para la conservación en el cantón. (Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques Protectores Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, Concesiones de Manglar, entre otros) en lo pertinente.
10. Superficie (en hectáreas)
11. Aspectos Físicos (Geología, geomorfología, clima, relieve e hidrografía-mapas).
12. Aspectos Biológicos (Formaciones Vegetales, Flora, Fauna, Estado de Amenaza y Endemismo, Bienes y Servicios ambientales y Potenciales objetos de conservación naturales).
13. Aspectos Socioeconómicos (Historia, Población, Servicios Básicos, Salud, Educación, Accesibilidad, Tenencia de tierra, Actividades Productivas, Organización, Actores sociales relacionados (directos e indirectos), Uso actual del suelo, Usos del bosque y/o humedal, Atractivos turísticos, Amenazas Antrópicas, Temas culturales asociados, Potenciales objetos de conservación culturales).
14. Aspectos Políticos Institucionales (Municipal y Junta Parroquial).
15. Pronunciamiento por escrito de Prefectura, Ministerio de Recursos No Renovables, Petroecuador, Ministerio de Obras Públicas, Junta Parroquial e Instituciones Estatales (que sea necesario) de que el Área no será afectada en lo futuro por una obra proyectada para el desarrollo del Cantón, y sobre su conformidad de que dicha zona se constituya en una futura Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal.
16. Conclusiones
17. Recomendaciones
18. Bibliografía
19. Anexos

Se deben considerar los siguientes aspectos para la redacción del Informe Técnico externo:

Se deberá resaltar los objetos de conservación y manejo (naturales o culturales) que justifican el establecimiento de futura Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal. También de acuerdo a los objetivos de conservación y manejo, las diversas características de población, tamaño, grado de intervención se debe definir de manera preliminar la categoría de manejo.

Este informe tendrá carácter de preliminar y la información no tiene que ser exhaustiva, sino representativa del área. El informe puede utilizar como referencia información secundaria pero necesariamente se basará en las inspecciones de campo de “reconocimiento” y de “Levantamiento Preliminar de Información de Campo”. El número y extensión de dichas inspecciones dependerá de la superficie del área y las condiciones de accesibilidad.

Es necesario que en este Informe Técnico externo se proponga una delimitación del área basada en lo posible en puntos georeferenciales en campo obtenidos con sistemas de posicionamiento global (GPS) en coordenadas UTM, la misma que se encuentran en DATUM: WGS-84,17S. No se trata de una delimitación física con hitos pero sí de una referencia geográfica muy precisa la cual permita su identificación, manejo y su declaración como Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal.

Los aspectos políticos institucionales (Prefectura y Junta Parroquial), serán fundamentales para el proceso de creación del área de conservación, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena tramitará ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados pertinentes su pronunciamiento oficial frente a la iniciativa de conservación privada y comunitaria, solicitando los documentos indicados anteriormente. En los casos en el que el proponente sea el mismo Gobierno Autónomo Descentralizado (aplicable solo a terrenos Municipales), se requerirá una resolución.

La identificación y participación de los actores locales directos es importante para determinar las responsabilidades futuras de cada actor en el manejo del área de conservación. Por lo tanto, se deberá socializar y/o difundir con dichos actores las implicaciones de declarar un área de conservación en lo posible en la inspección de “reconocimiento”. Una vez finalizado el borrador de Informe Técnico externo, el mismo se entregará formalmente a los actores directos y será socializado y/o difundido de una manera adecuada para recibir mayores insumos que deberán ser incorporados de ser el caso al Informe Técnico externo definitivo, sin perjuicio de la aprobación o negación oficial de la solicitud. Ambos procesos de socialización y/o difusión se documentarán con fuentes de verificación en los Informes respectivos.

Se requiere la participación de los actores directos para lograr legitimar la decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena (antes y después de la declaratoria de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal) respecto a la conservación del área específica, así como para la minimización de posibles conflictos socio-ambientales que se puedan producir en lo posterior. Es importante identificar estrategias de participación ciudadana y de comunicación para la sensibilización ciudadana, proponiendo mecanismos de socialización de la creación, administración y manejo del área de conservación, además de mecanismos para involucrar a diferentes actores en las acciones de conservación y manejo del área.

El informe será elaborado por los técnicos de la DGAM o podrá ser encargado parcial o totalmente a una organización

especializada. Se estima que un informe de esta naturaleza debería estar listo, incluido los procesos de socialización y/o difusión, en el lapso de tres meses a partir del inicio del mismo.

ARTÍCULO 13.-DE LA APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EXTERNO.- Una vez emitido el Informe Técnico externo, se deberá remitirlo al Director DGAM para su aprobación, la aceptación del trámite representa el interés y compromiso institucional del Gobierno Municipal respecto a la futura Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal. Se puede negar la aprobación de la solicitud basada en una recomendación del Informe Técnico Externo en los siguientes casos:

- I. Cuando la voluntad personal o institucional no sea clara.
- II. Cuando no se trate de un área de relevancia ambiental
- III. En los casos en que exista conflictos en la tenencia de la tierra
- IV. Cuando exista un pronunciamiento desfavorable por escrito de Prefectura, Ministerio de Recursos No Renovables, Petroecuador, Ministerio de Obras Públicas o Junta Parroquial

Tanto la aceptación como la negación de la solicitud basada en una recomendación del Informe Técnico externo deben ser notificadas al interesado. En caso de negación de la solicitud debe justificarse su improcedencia o sus observaciones, y podrá otorgarse un período de 90 días para subsanar dichas observaciones.

ARTÍCULO 14.- DE LA FIRMA DE CONVENIO O CARTA DE COMPROMISO.-Aprobado el Informe Técnico Externo por parte del Director de DGAM se procederá a realizar el instrumento que comprometa la participación de los actores involucrados en el proceso de declaración las Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal.

Cuando se trate de solicitudes de la Prefectura o Juntas Parroquiales se deberá realizar un Convenio entre ambas entidades públicas, a través del cual las partes acuerden actividades que van a realizar con el fin de lograr la conservación del área y su inclusión como Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal Santa Elena.

Cuando se trate de solicitudes de comunidades, comunas, asociaciones, organizaciones privadas, propietarios particulares, se requerirá una carta dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Elena, debidamente notariada, en la que se exprese el interés y compromiso del interesado en que se DECLARE al sitio “protegido” y se incluya como Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal Santa Elena. Así también establecerá los acuerdos y actividades pertinentes que van a realizar con el fin de lograr la conservación y manejo del Área.

ARTICULO 15.- DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.-Previo a la declaración del Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal se debe delinear un “Plan de sostenibilidad financiera” en el cual se indiquen las posibles fuentes de financiamiento o cooperación técnica con las que contará el área a partir de su declaración y hasta que se estructure el Plan de Manejo donde se ahondará en una “Estrategia de sostenibilidad financiera”, a elaborar conjuntamente y de forma participativa.

Las opciones que se podrán tomar en cuenta son asignaciones que el Gobierno Municipal puede incluir en su presupuesto para el financiamiento de algunas actividades; las compensaciones directas; las contribuciones internacionales; los pagos por servicios ambientales; los pagos de tasas por investigación, los pagos de tasas por uso de la imagen paisajística -turística, la posibilidad de creación de incentivos por conservación por parte de los gobiernos autónomos descentralizados involucrados e ingresos varios por autogestión de las áreas. El plan y la estrategia de sostenibilidad financiera deben determinarse para cada área de acuerdo a las características particulares y necesidades individuales.

Se gestionará la vinculación de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal al Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SNAP del Ministerio del Ambiente del Ecuador con el fin de acogerse a beneficios y aportes que estas reciben a nivel nacional.

ARTÍCULO 16.- DE LAS CATEGORÍAS DE MANEJO.- Las Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena tienen categorías propias específicas del Cantón, similares a las que se encuentran registrados como “Ecosistemas frágiles y con prioridad de conservación” propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena 2014-2019.

Para este efecto se han establecido 12 categorías de manejo que constituyen una guía para la administración de un Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal para cumplir con su objetivo para el que fue creada en concordancia a lo recomendado en el Informe Técnico Externo, las categorías son:

- Refugio Municipal de Biodiversidad
- Reserva Municipal de Fuentes Hídricas
- Monumento Municipal Natural y Cultural
- Parque Ecológico Municipal
- Área Municipal de Productividad y Conservación
- Área de Producción de Oxígeno
- Bosques Protectores Municipales
- Reserva Municipal de Caza y Pesca
- Áreas de Importancia Municipal para las Aves (AIMA)

- Reserva Municipal de Manglar
- Reserva Municipal Faunística
- Área Municipal Natural de Recreación

ARTÍCULO 17.- DE LA DECLARATORIA DE ÁREA DE BOSQUE, VEGETACIÓN PROTECTORA Y/O ÁREA PROTEGIDA DE INTERÉS MUNICIPAL.- Las Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena se declararán mediante ordenanza o mediante una resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, una vez que se cumpla con lo expuesto en la presente normativa.

En el proceso para la creación de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena mediante la expedición de una ordenanza o resolución municipal interviene la DGAM que es la encargada de redactar un borrador y/o expediente de cualquiera de estos instrumentos según el caso. Posteriormente se sigue el trámite establecido en el COOTAD para la elaboración de ordenanzas: la elaboración de la ordenanza está a cargo del Consejo Municipal de Santa Elena, quien deberá presentar el proyecto de ordenanza incluyendo la presentación de los motivos y los artículos propuestos. Una vez aprobada la ordenanza será de obligatorio cumplimiento para todos los interesados. La creación del área también puede realizarse a través de una Resolución del Consejo Municipal, según lo dispuesto en el Artículo 323 del COOTAD, según el cual el Consejo puede expedir resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico. Las resoluciones son aprobadas por simple mayoría en un solo debate. En consecuencia, la declaración de un área a petición de cualquier interesado puede realizarse a través de una resolución específica para creación de **Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena.**

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES.-

- 1.- Todos los propietarios de Bosques Nativo y plantados declarados como Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena deberán obtener autorización del GAD Municipal para su manejo sustentable de conformidad con la Ley Forestal y la presente ordenanza.
- 2.- Los concesionarios de manglares deberán notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena sobre el cumplimiento del Plan de Manejo respectivo de conformidad con las normas establecidas en la legislación ambiental.

Son obligaciones del GAD Municipal las siguientes:

- a. Elaboración y Ejecución de Estrategias y Programas de Desarrollo y Uso Sustentable del Recurso Forestal;
- b. Emitir normas acerca del uso y manejo de las Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, de acuerdo al Texto Unificado de Legislación Ambiental.

- c. Controlar el aprovechamiento y la tenencia ilegal de la Flora y Fauna silvestres.
- d. Verificar que la Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena en la tierras comprendidas dentro de los mismos, se realicen trabajos y acciones de movilización de los productos derivados de él, inclusive el establecimiento de actividades con fines de Acuicultura Marina, agricultura, actividades ancestrales cumplan con las normas legales del volumen y manejo de Bosques y Manglares en el Ecuador estipulados en la normativa ambiental y en ésta Ordenanza.
- e. Vigilar en los desembarcaderos y en otros puntos del Cantón Santa Elena que no se extraiga la madera de mangle, que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Forestal y esta Ordenanza, y que de existir extracción de la misma se haga conforme los respectivos permisos extendidos por el Ministerio del Ambiente.
- f. Otorgamiento de Certificados de Factibilidad Ambiental de
- g. Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena, acorde lo indica la normativa ambiental de la presente ordenanza.
- h. Prevenir y controlar desastres y amenazas al Recurso Forestal;
- i. Capacitar, informar y realizar extensión forestal y sobre biodiversidad a la ciudadanía individual y colectivamente;

ARTÍCULO 19.-PROHIBICIONES.- Se prohíbe cualquier uso que cause impactos negativos y que no esté contemplado dentro de la ley forestal, ley de área protegida y normativas que regulan los bosques protectores y área protegidas y.

No se permite a los habitantes, residentes o transeúntes del Cantón Santa Elena, los propietarios, o a las personas que laboran en propiedades urbanas o rurales ubicadas en la jurisdicción territorial y más aún si se encuentran como vecinos del sector declarado como Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, así como a las personas que no hayan sido autorizadas por el GAD Municipal y el Ministerio del Ambiente lo siguiente:

- Explotar las Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal sin la debida autorización.
- Extraer especies maderables en época de veda.
- Extraer madera nativa de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal sin autorización del Ministerio del ambiente.
- Talar árboles nativos, endémicos de la zona de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal;

- Cazar - capturar de animales silvestres dentro de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal;
- Extraer leña de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal;
- Verter aguas negras, servidas, residuales en Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal;
- Provocar o permitir incendios forestales en Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal;
- Tirar desechos sólidos o animales muertos en Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal;
- Obstruir los cauces mediante cualquier obra que impida el acceso de las aguas;
- Dañar, cortar o cambiar la dinámica ecosistémico natural de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal;
- Ingresar cualquier tipo de maquinaria o vehículo.
- Prohibase lotización y construcciones de ingeniería civil que ocupen la faja de amortiguamiento, Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal.
- Cualquier actividad humana negativa dentro de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal.

ARTÍCULO 20.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Se consideran infracciones a esta ordenanza incumplir con las obligaciones y prohibiciones impuestas en los artículos 18 y 19 de la misma. Corresponde al señor Comisario Municipal el conocer, tramitar y resolver el procedimiento sancionatorio a los infractores de las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y las acciones que determine el Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 21.- TIPOS DE SANCIONES.- Las sanciones serán pecuniarias con multas, suspensión de actividades, pronunciamientos públicos y decomisos. Además de sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas.

- a) “Quien pade, tale, descortee, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice, o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de

aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez remuneraciones básicas unificadas y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte demás instrumentos utilizados en estas acciones, sin perjuicio de lo que determine las leyes correspondiente.

Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas frágiles como manglares y otros determinados en esta ordenanza; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida.”

- b) En caso del ecosistema de manglar se sancionará con una multa de 89.277,01 dólares americanos equivalentes al valor de restauración por hectárea.

ARTÍCULO 22.- DE LAS COMUNICACIONES A LAS AUTORIDADES PERTINENTES:

- a. Los habitantes del Cantón Santa Elena, y las asociaciones comunales, a través de sus representantes, pondrán en conocimiento del Concejo Municipal, de la DGAM, de la Policía Municipal, del Ministerio del Ambiente o de la Policía Nacional las infracciones ambientales previstas en esta Ordenanza o en la Ley Forestal de las cuales se percaten de estar siendo cometidas por particulares, por empresas o instituciones.
- b. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena deberá coordinar con la Policía Municipal Civil, Armada del Ecuador y Policía Judicial o Ambiental Nacional la realización de patrullajes preventivos, especialmente en Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, para detectar, evitar y detener las infracciones a esta Ordenanza.
- c. Los informes de las Inspecciones serán dirigidas al Director(a) DGAM por el Comisario municipal competente, incluyendo el informe de la imposición de la multa o clausura.

ARTÍCULO 23.- El Director(a) de Gestión Ambiental Municipal y Comisario Municipal son los funcionarios responsables de la correcta aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- Las Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Áreas Protegidas de Interés Municipal de Santa Elena creadas por Ordenanza, que se considere de alta relevancia para la conservación ecológica, y complementariedad al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP, podrán ser incorporada al correspondiente Subsistema del SNAP. Esto de acuerdo con la voluntad manifiesta de los actores claves (Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comunas) involucrados en la Administración y manejo del área considerada para incorporarse a uno de los subsistemas.

Para la correspondiente incorporación de las Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Áreas Protegidas de Interés Municipal de Santa Elena se cumplirá lo establecido en la “Norma del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados- Áreas Protegidas Municipales” (Acuerdo Ministerial N° 168, publicado en el Registro Oficial N° 319 del 12 de noviembre de 2012), y las normas complementarias que se expidieren por la autoridad ambiental nacional para normar la gestión de las áreas protegidas que conformen a futuro los demás subsistemas, así como las reformas que se hicieren a dichas normas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será notificada al Ministerio del Ambiente en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de sanción, la cual servirá

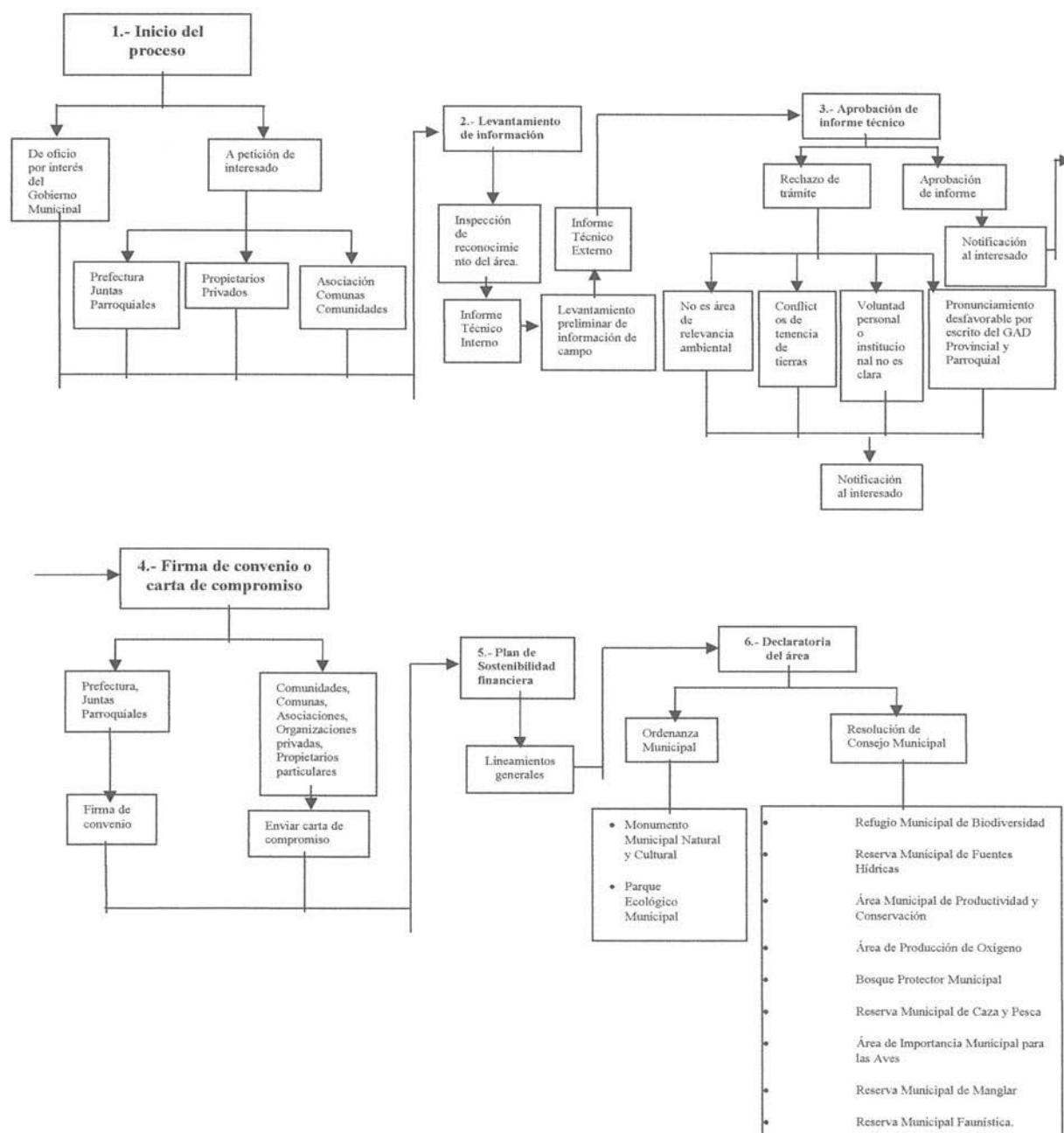
de base para coordinar los esfuerzos interinstitucionales para cumplir con lo establecido en el artículo 405 de la Constitución de la República.

SEGUNDA.- Encárguese la difusión del contenido de la presente ordenanza a la Dirección de Relaciones Públicas del GAD Municipal Santa Elena.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia de acuerdo a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Anexos 1.- Procedimientos o Rutas críticas



Anexo 2.- Categorías de Manejo

Nombre	Descripción	Objetivos	MAE	UI C N	Usos Promovidos	Usos Restringidos	Administración
Monumento Municipal Natural y Cultural	Son áreas creadas para la conservación de elementos naturales y culturales, con características geológicas o paisajísticas importantes (ej. cascadas, ruinas ancestrales). Son áreas donde se permiten y promueven usos tradicionales.	El énfasis es la conservación de rasgos geológicos naturales sobresalientes y aquellos relacionados con aspectos culturales de los poblados cercanos	Monumento Natural y Cultural	III	Turismo Educación Ambiental Investigación Científica Protección Actividades culturales ancestrales	Cacería Actividades productivas no tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Municipal, o Parroquial) o Comunitario
Área Municipal Natural de Recreación	Son áreas destinadas a actividades recreativas en espacios naturales. Existen restricciones.	El énfasis es del área serial recreación en entorno natural.	Área Natural de Recreación	V	Turismo Educación Protección	Cacería	GAD's (Gobierno Municipal, o Parroquial) o Comunitario
Refugio Municipal de Biodiversidad	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un área de protección estricta. Esta categoría puede ser utilizada para crear áreas relacionadas con las comunidades de la provincia.	El énfasis es el uso sustentable de recursos. Dichos usos serán permitidos pero regulados. Es una categoría ideal para conectividad y restauración	Área de Recursos Manejados	VI	Protección Investigación Educación Turismo Actividades productivas asociadas a los ecosistemas	Actividades productivas dañinas al medio ambiente (monocultivos, alto uso de agroquímicos, destrucción de bosque, etc.) Cacería	GAD's (Gobierno Municipal, o Parroquial) o Comunitario
Reserva Municipal de Fuentes Hídricas	Son áreas que buscan proteger las fuentes de agua que bastecen a poblaciones humanas (consumo humano o riego). Serán áreas específicas con restricciones para evitar problemas en cantidad y calidad de agua.	El énfasis es del área de la conservación de los recursos hídricos y su biodiversidad	Área de Recursos Manejados	VI	Protección Investigación	Actividades productivas dañinas al medio ambiente	GAD's (Gobierno Municipal, o Parroquial) o Comunitario
Área Municipal de Productividad y Conservación	Son áreas dedicadas a la producción que están interesadas en incorporar buenas prácticas que permitan una conservación de la biodiversidad asociada a dichos sistemas productivos.	Conservar la biodiversidad en áreas asociadas a espacios de producción (limones, bananeras, camaróneras, etc.)	No equivalente	VI	Investigación Actividades productivas con criterios de sustentabilidad Educación / Turismo	Uso indiscriminado de agroquímicos Cacería	Privado o comunitario
Parque Ecológico Municipal	Son áreas destinadas a actividades recreativas en espacios naturales. Existen restricciones	Ecosistema	No Equivalente		Protección Investigación Educación Turismo	Cacería Actividades productivas no tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Municipal, o Parroquial) o Comunitario
Área de Producción de Oxígeno	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un	Ecosistema y Especies	No Equivalente		Protección Investigación Educación	Cacería Actividades productivas no tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Municipal, o Parroquial) o Comunitario

	área de protección estricta.					
Bosque Protector Municipal	Son áreas destinadas a actividades recreativas en espacios naturales. Existen restricciones	Ecosistema y Especies	No Equivalente	Protección Investigación Educación Turismo Actividades productivas asociadas a los ecosistemas	Cacería Actividades productivas no tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Municipal, Parroquial) y Comunitario
Reserva Municipal de Caza y Pesca	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada.	Ecosistema	No Equivalente	Protección Turismo Actividades productivas asociadas a los ecosistemas	Actividades productivas no tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Municipal, Parroquial) y Comunitario
Área de Importancia Municipal para la Aves (AIMA)	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un área de protección estricta.	Ecosistema y Especies	No Equivalente	Protección Investigación Educación Turismo Actividades productivas asociadas a los ecosistemas	Cacería	GAD's (Gobierno Municipal, Parroquial) y Comunitario
Reserva Municipal de Manglar	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un área de protección estricta.	Ecosistema y Especies	No Equivalente	Protección Investigación Educación Turismo Actividades productivas asociadas a los ecosistemas	Cacería Actividades productivas no tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Municipal, Parroquial) y Comunitario
Reserva Municipal Faunística	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un área de protección estricta.	Ecosistema y Especies	No Equivalente	Protección Investigación Educación Turismo	Cacería Actividades productivas no tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Municipal, Parroquial) y Comunitario

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 20 de mayo de 2016.

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y MANEJO DE ÁREA DE BOSQUE, VEGETACIÓN PROTECTORA Y ÁREAS PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL DE SANTA ELENA**, al tenor de lo tipificado en los literales a), b), e i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 08 de marzo de 2016 y 15 de marzo de 2016.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA

Santa Elena, 20 de mayo de 2016.

En virtud de que la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y MANEJO DE ÁREA DE BOSQUE, VEGETACIÓN PROTECTORA Y ÁREAS PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL DE SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 08 de marzo de 2016 y 15 de marzo de 2016, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.- Santa Elena, 20 de mayo de 2016.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones

inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras.

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”,

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran

ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el Art. 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro resuelve:

Expedir:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal del cantón Gonzalo Pizarro en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas

del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 8.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes a tasas de extracción de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;

6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuánto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 9.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 10.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 11.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Aplicar normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.

5. Aplicar normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Aplicar la normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañado de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, el Director de Ambiente o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, el Director de Ambiente o quien haga sus veces dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 13.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, el Director de Ambiente o quien haga sus veces, ordenará mediante

resolución el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 14.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de los ríos con fines de explotación de áridos y pétreos, el Director de Ambiente o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 15.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 16.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 17.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva que será de una remuneración básica unificada RBU.

Art. 18.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

Art. 19.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 20.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 21 De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Ambiente y Riesgos de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Ambiente y Riesgos y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 22.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 23.- De la aplicación del principio de precaución.- La Dirección de Gestión de Ambiente o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 24.- Sistema de registro.- La Dirección de Gestión de Ambiente o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art.- 25.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 26.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 27.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 28.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces- en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 29.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 30.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 31.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 32.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 33.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
- **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 34.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal.

Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 35.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

1. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
2. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
3. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
4. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
5. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
6. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
7. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 36.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Gestión de Ambiente o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de diez días de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la La Dirección de Gestión de Ambiente o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 37.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión de Ambiente o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 38.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 39.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Art. 40.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro de la Agencia de Regulación y Control Minero y los respectivos registros del GAD Municipal.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 41.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Ambiente y Riesgos Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 42.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus

veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 43.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 44.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza será por el tiempo del otorgamiento de la concesión o permiso.

Art. 45.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales como lo establece las normas mineras vigentes.

Art. 46.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 47.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanen de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 48.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 49.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta diez años, previo informe técnico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 50.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 51.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanen de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 52.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 53.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 54.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 55.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 56.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 57.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 58.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 59.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería,

pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, cinco remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 60.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL

Art. 61.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 62.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;

9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 63.- Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 64.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras requiera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 65.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 66.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Ambiente y Riesgos Municipal

o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 67.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Gestión de Ambiental será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Art. 68.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 69.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Art. 70.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 10 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el técnico encargado informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 71.- Atribuciones del Director de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.- Previo informe será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar mediante resolución, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 72.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía

Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 73.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 74.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro

Art. 75.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 76.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 77.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 78.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 79.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 80.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a cinco remuneración mensual básica unificada.

CAPÍTULO XIII

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 81.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 82.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Gonzalo Pizarro, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 83.- Instancia competente en el Municipio.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XIV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 84.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Gonzalo Pizarro está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XV

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 85.- De la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.- El Director Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 86.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 87.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 88.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 89.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta

de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 90.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 91.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 92.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Las sanciones que se aplicaran son las determinadas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Medio Ambiental, Publicada en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

TERCERA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, que será otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

CUARTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental

de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las normas técnicas expedidas por el órgano rector en esta materia o las normas expedidas por la Agencia de Regulación y Control Minero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que los actuales concesionarios y los ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su sanción o publicación en la Gaceta Oficial o en el dominio web de la institución.

TERCERA.- En todo cuanto no se encuentra contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Ley de Minería, Código Civil Pronunciamientos del Procurador General del Estado y más leyes conexas que sean aplicables y no se opongan.

CUARTA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del ejecutivo. Publíquese esta normativa en la gaceta oficial y en el dominio Web de la institución y en el Registro oficial, por mandato del Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se deroga la Ordenanza de Cobro, Extracción y Venta de Material Pétreo en Cantón Gonzalo Pizarro y Alquiler de las Maquinarias y Equipos y todas normas que se opongan al contenido de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los diez y seis días del mes de febrero de 2016.

f.) Luis Ordóñez Inga, Alcalde.

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones ordinarias realizadas los días 15 de diciembre de 2015 y 16 de febrero de 2016, respectivamente.

Lumbaquí, 16 de febrero de 2016.

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 17 de febrero de 2016 a las **09H00.-** Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- Cúmplase.-

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 24 de febrero de 2016, a las **10h41.-** Vistos: En la tramitación de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentran en los Lechos de los Ríos y Canteras Existentes en la Jurisdicción del Cantón Gonzalo Pizarro, se observó el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

f.) Luis Ordóñez Inga, Alcalde.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordóñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 24 de febrero del año **2016.- Lo Certifico.**

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad

en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 226, en su parte pertinente, manda que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución, de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, las letras b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinaran las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “ (...) Excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el

derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.(...)

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltan entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

Que, La disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del Art 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza de Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará, mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad.”;

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal.

Expide:

La “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRERO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CALCULO O MEDIDAS”.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de predios urbanos y rurales del cantón Baños de Agua Santa, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terrero urbano y rural en la jurisdicción cantonal, provenientes de errores de cálculo o medidas.

Art. 3.- Excepciones.- No se aplicará la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

- Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno;
- Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA);
- Cuando el bien inmueble fue adquirido por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad; y,
- Cuando la titularidad del bien inmueble este en disputa.

Art. 4.- Excedentes o disminuciones por diferencia provenientes de errores de cálculo o de medidas.- Se entiende por excedente de un terreno a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada por errores de cálculo o de medidas.

Se entenderá por “excedente”, la diferencia en más y por “disminución”, la diferencia en menos.

Art. 5.- Rangos de Tolerancia.- Así mismo, se presumirá la existencia de excedente, si realizada la verificación de medición por parte del GADBAS, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras:

ÁREAS URBANAS	MARGEN DE ERROR
Hasta 1000 m2.	7%
De 1001m2 en adelante	10%

ÁREAS RURALES	MARGEN DE ERROR
Hasta 5000 m2.	20%
De 5001 m2. en adelante	25%

En los casos en los que en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la superficie del predio y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de propiedad con el área que conste en el levantamiento planimétrico revisado por el Dirección de Planificación y Administración Territorial, se considera como excedente o disminución según corresponda.

Art. 6.- Detección administrativa de presuntos excedentes o disminuciones.- La detección de presuntos excedentes o disminuciones, procederá en los siguientes casos:

- En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,

- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del propietario, que involucre el acceso de cualquier dependencia municipal.

En caso de que se haya determinado el excedente o disminución, la Dependencia Municipal que lo hubiere hecho, notificará al propietario con la obligación de ejecutar el trámite de regularización correspondiente y/o ejerza su legítimo derecho y desvirtúe la determinación efectuada por la dependencia municipal, para el efecto corresponde a la Dirección de Planificación y Administración Territorial, corroborar con informe técnico los documentos de descargo.

En el caso de que se hubiese determinado la existencia de un excedente y que los colindantes a dicha área no asuman la responsabilidad de ejecutar el trámite de regularización correspondiente o exista la negativa expresa o de ausencia de respuesta en el plazo de treinta días, el GADBAS procederá a declarar dicha área como bien mostrenco, en aplicación de la normativa cantonal vigente.

Art. 7.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio como muros, cerramientos y similares; y, elementos naturales existentes como quebradas, taludes, o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 8.- Autoridad administrativa competente.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Baños de Agua Santa, es la autoridad administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes que superen el margen de error provenientes de errores de medición, mediante la emisión de una resolución administrativa, previo informes técnicos.

En el caso de trámites de excedentes que se encuentren dentro del margen de error y/o disminución de área, el trámite de aclaratoria procederá con el informe técnico de la Dirección de Planificación y Administración Territorial.

Art. 9.- Procedimiento Administrativo para regularizar excedente o disminución de áreas.- Para determinar la existencia de excedente o disminución de un bien inmueble se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Iniciativa.- La iniciativa para la regularización de excedentes o disminuciones deberá provenir directamente del propietario, ante la autoridad administrativa competente. En caso de que la iniciativa provenga del propietario, el trámite iniciará con la presentación ante la Dirección de Planificación y Administración Territorial de la solicitud que deberá contener la declaración juramentada, notariada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, o la firma de los colindantes acompañada de los requisitos documentales que acrediten lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación y Administración Territorial;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- c) Copia de la escritura del predio;
- d) Certificado del Registro de la Propiedad actualizado;

- e) Carta de Pago del Impuesto Predial del año en curso;
- f) Certificado de no adeudar al GADBAS;
- g) Levantamiento planimétrico georeferenciado en el sistema UTM WGS84 con archivo digital en extensión DWG y cuatro impresiones originales en láminas formato INEN A3
- h) Formularios de: línea de fábrica, bienes raíces y actualización catastral urbano o rural (según corresponda).

Todos los documentos señalados deben ser presentados en una carpeta de cartón.

2.- Informes Previos.- Previamente a la resolución administrativa de adjudicación de excedente, la Dirección de Planificación y Administración Territorial conjuntamente con Asesoría Jurídica, emitirá el informe correspondiente, en el cual obligatoriamente deberá constar:

- a) Datos generales del predio;
- b) La superficie, linderación, cuadros de áreas actuales;
- c) Correspondiente avalúo predial actualizado, en base al cual se emitirá el correspondiente impuesto predial para el año siguiente;
- d) El aval de Asesoría Jurídica.

Art. 10.- Tasa por servicios y trámites administrativos.- se establece como tasa por el servicio de regularización y legalización del excedente o disminución de área en los predios urbanos y rurales lo siguiente:

- Tasa administrativa para regularización de excedentes el 50% de la Remuneración Básica unificada.
- Tasa administrativa para regularización de disminución el 5% de la Remuneración Básica unificada.

Art. 11.- De la regularización y legalización del excedente o disminución.- En cuanto la autoridad competente realice el trámite administrativo correspondiente de regularización, posterior al pago de la tasa por servicio de regularización, corresponde al usuario:

- a) En los trámites de excedentes que supera el margen de error, protocolizar la resolución administrativa con los documentos habilitantes;
- b) En los trámites de excedentes dentro del margen de error, elevar a escritura pública con la documentación habilitante;
- c) En los trámites de disminución de área, elevar a escritura pública con la documentación habilitante;

Todos estos trámites de manera obligatoria deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad para su plena legalidad.

Art. 12.- Gastos.- Todos los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales y protocolización de la resolución de adjudicación e inscripción serán pagadas por el beneficiario.

Art. 13.- Prohibición de regularización.- No se regularizará excedentes en predios ubicados en zonas de protección, zonas de influencia de líneas de alta y baja tensión, barrancos, riveras de ríos, quebradas, o sectores que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Norma Supletoria.- En todo cuanto no se encuentra contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan: así como a los Pronunciamientos del Procurador General del Estado.

Segunda.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial se detectare un excedente o diferencia de superficie, la entidad requirente solicitará a la autoridad competente la regularización de dicho bien, para lo cual no se aplicará el cobro de la tasa administrativa por servicio de regularización. Una vez concluido este proceso administrativo de ser el caso se ejecutará la individualización del bien o bienes requeridos.

Tercera.- Cuando existan diferencias o excedentes de área en los casos de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, se deberá solicitar su reestructuración en caso de ser factible, para lo cual la Dirección de Planificación y Administración Territorial realizará un informe, de no ser posible dicha reestructuración, se procederá a su regularización individual a solicitud del interesado.

Cuarta.- Si se llegare a verificar que una persona natural o jurídica, ha procedido al fraccionamiento o a la venta ilegal de una franja o lote de terreno, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, éste no constituye un proceso de regularización de área.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 315, 30-IV-2015. y la Fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial 534-2S, 1-VII-2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Al amparo de lo claramente normado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización –COOTAD-, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 24 de noviembre del 2016.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Lourdes Sánchez, Secretaria de Concejo Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, noviembre 28 de 2016. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRERO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CALCULO O MEDIDAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 17 de noviembre de 2016 en primer debate y el jueves 24 de noviembre de 2016 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y ocho días del mes de noviembre de 2016 a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y ocho días del mes de noviembre de 2016, a las 17H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRERO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CALCULO O MEDIDAS**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, noviembre 28 de 2016.

Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.